



EXPEDIENTE: 00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de febrero de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- *1. Quisiera saber en qué consiste el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el IMCUFIDE.
2. Cuánto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual.
3. Cuánto se ha aportado al mismo en los últimos dos años.
4. Quisiera saber si es que hay un tope para asignar a este programa.
5. Desde cuándo se creó este programa.
6. Cuánto se ha gastado en total desde el inicio de este programa hasta la actualidad en el IMCUFIDE.
7. Quién lo lleva a cabo del IMCUFIDE.
8. Qué ventajas tiene este programa.
- 9.Cuál es la finalidad de dicho programa". (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00355/IMCUFIDE/IP/A/2009.

II. Con fecha 20 de febrero de 2009, EL SUJETO OBLIGADO rindió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:



EXPEDIENTE:

00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

*Solicitud de información:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

En respuesta a la solicitud se le proporciona anexo a la siguiente información:

R1. En implementar el programa de activación física en los parques y jardines o en los espacios abiertos.

R2. \$ 80,000.00

R3. \$ 80,000.00

R4. No, aún no se establece un tope para asignar a dicho programa.

R5. 2002

R6. \$ 80,000.00

R7. El Departamento de Activación Física y Recreación.

R8. Fomentar la práctica de la activación física entre la ciudadanía.

R9. Evitar el sedentarismo y la obesidad, y así crear en la ciudadanía un hábito de actividad física.

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la Ley en comento, usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud" **(sic)**.

III Con fecha 20 de febrero de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La contestación que se me diera a mi solicitud de información.

Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia" **(sic)**.

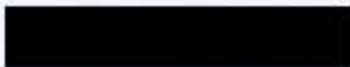
IV. El recurso 00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.



EXPEDIENTE:

00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. Con fecha 26 de febrero de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó Informe Justificado en el que manifestó lo siguiente:

*En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

En respuesta a la solicitud se le proporciona la siguiente información:

[Se tiene por transcrita la respuesta recaída a la solicitud de información]

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, sin especificar cuáles son los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión.

Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son:

[Se tiene por transcrito el escrito de interposición de del recurso de revisión]

El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 50 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. La solicitud de información, no requiere de algún documento que sea susceptible de ser anexado.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado.

Nota: La solicitud de información que nos ocupa, ya fue recurrida y resuelta por el Pleno del ITAIPEMyM, como improcedente, como se puede consultar en el expediente folio 00224/ITAIPEM/IP/RR/A/2008" (sic).



EXPEDIENTE:

00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que en vista al Informe Justificado rendido por "EL SUJETO OBLIGADO" para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración los agravios manifestados por EL RECURRENTE, así como la respuesta dada por EL SUJETO OBLIGADO y las razones de justificación que expresa en el Informe Justificado.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

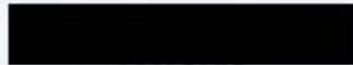
De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resultan aplicables las previstas en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se le entregue la información incompleta o no corresponda a lo solicitado. El análisis de dicha causal se



EXPEDIENTE:

00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.



EXPEDIENTE:

00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por parte de **EL RECURRENTE** y de **EL SUJETO OBLIGADO** no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Por lo tanto, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios de **EL RECURRENTE**, éste estima que la respuesta fue incompleta y el agravio es por demás genérico.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** rechaza el agravio y manifiesta que atendió todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Por ende, debe confrontarse lo solicitado por **EL RECURRENTE** y lo respondido por **EL SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de determinar la procedencia de uno u otro de los argumentos enfrentados.

Por lo tanto, deberá analizarse si es aplicable o no la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en la fracción II del artículo 71 de la citada Ley.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La confronta entre la solicitud de información y la respuesta recaída a aquélla.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Col. Centro, C.P. 30000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comisionado: (722) 226 19 80
y 226 19 57 ext. 101
Fax: (722) 226 19 83 ext. 135
Línea sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE:

00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

A continuación se atenderán los incisos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al *inciso a)* del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

De la confronta entre lo que solicitó **EL RECURRENTE** y lo que respondió **EL SUJETO OBLIGADO** se observa lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta	Si se cumplió o no
*1. Quisiera saber en qué consiste el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el IMCUFIDE.	R1. En implementar el programa de activación física en los parques y jardines o en los espacios abiertos.	✓
2. Cuánto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual.	R2. \$ 80,000.00	✓
3. Cuánto se ha aportado al mismo en los últimos dos años.	R3. \$ 80,000.00 al año.	✓
4. Quisiera saber si es que hay un tope para asignar a este programa.	R4. No, aún no se establece un tope para asignar a dicho programa.	✓
5. Desde cuándo se creó este programa.	R5. 2002	✓
6. Cuánto se ha gastado en total desde el inicio de este programa hasta la actualidad en el IMCUFIDE.	R6. \$ 80,000.00 al año.	✓
7. Quién lo lleva a cabo del IMCUFIDE.	R7. El Departamento de Activación Física y Recreación.	✓
8. Qué ventajas tiene este programa.	R8. Fomentar la práctica de la activación física entre la ciudadanía.	✓
9.Cuál es la finalidad de dicho programa.	R9. Evitar el sedentarismo y la obesidad, y así crear en la ciudadanía un hábito de actividad física.	✓

Como se denota sin mayor profundidad, hay una correlación exacta y adecuada entre la solicitud de información y la respuesta que le recayó a la misma.



EXPEDIENTE:

00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, no se aprecia incongruencia, ni falta de completitud.

En consecuencia, al analizar el *inciso b)* del Considerando Cuarto de la presente Resolución, esto es, revisar la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, queda sin materia.

No se acreditan los extremos de la causal que con falta de completitud y de coherencia, por lo que los agravios son inadmisibles.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión resulta improcedente al no vulnerarse el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, toda vez que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es acorde a Derecho.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para su conocimiento.



EXPEDIENTE:

00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.